

Caso Azul Rojas: Escrito

Edith Arenaza

Mar 06/08/2024 19:44

Estimado

Sr. Pablo Saavedra Alessandri

Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

REF.: CDH-14-2018/203

Supervisión de cumplimiento de sentencia

Caso Rojas Marín y otra Vs. Perú

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objetivo de remitir un escrito en relación al caso de referencia.

Agradecemos que confirme la recepción del presente correo y del archivo adjunto.

Atentamente,

EDITH ARENAZA (Ella/She)

Asesora de Litigio Estratégico

Centro de Promoción y Defensa de los

Derechos Sexuales y Reproductivos - **Promsex**

www.promsex.org

[Facebook](#) | [Twitter](#) | [Instagram](#)



Lima, 5 de agosto de 2024.

REF: **Caso Rojas Marín y Otra Vs. Perú**

Estimado señor:

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH”) a fin de informar sobre el estado del cumplimiento de la Sentencia del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.

Atentamente,

Isbelia Ruz Perdonó
Coordinadora Litigio
PROMSEX

Chris Esdaile
Abogado
REDRESS

Jennie Dador
Secretaria Ejecutiva
CNDDHH



Informe de observaciones de las representantes de Azul Rojas Marín¹

Lima, 5 de agosto de 2024.

1. Antecedentes

En el caso Azul Rojas Marín vs Perú, la Corte IDH declaró la responsabilidad internacional del Estado peruano por vulnerar los derechos humanos de Azul. Asimismo, ordenó al Estado implementar las siguientes reparaciones individuales y de no repetición, las cuales detallamos a continuación:

REPARACIÓN	PLAZO SEGÚN LA CORTE IDH	FECHA DE VENCIMIENTO ESTABLECIDO POR LA CORTE	ENTIDADES RESPONSABLES

¹ Participaron en la elaboración del presente documento Isbelia Ruiz Perdomo, Coordinadora de Litigio Estratégico de Promsex, Edith Arenaza Carbajal, Asesora de Litigio Estratégico y abogada a cargo del caso en Promsex, Robin Sergio Cruz Culquicondor, Asesor de Litigio Estratégico de Promsex.



El Estado adoptará un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia.	2 años	21/05/2022	1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de manera coordinada con; 2. Ministerio Público 3. Poder Judicial 4. Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) 5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización.	2 años	21/05/2022	1. Academia de la Magistratura 2. Ministerio del Interior (ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana) 3. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana 4. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
El Estado diseñará e implementará, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI.	1 año	21/05/2021	1. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de manera coordinada con; 2. Ministerio Público 3. Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) 4. Poder Judicial 5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
El Estado eliminará de los Planes de Seguridad Ciudadana de las	1 año	21/05/2021	1. Ministerio del Interior (ente rector del Sistema



Regiones y Distritos del Perú el indicador de "erradicación de homosexuales y travestis".			Nacional de Seguridad Ciudadana). 2. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC). 3. Presidencia del Consejo de Ministros.
---	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

Sobre el particular, el Estado peruano con fecha 1 de julio de 2024 mediante Informe Externo N° D000259-2024-JUS/PGE-PPES, informó a la Corte IDH el estado de implementación de las reparaciones.

En tal sentido, desde la representación la víctima, hacemos llegar nuestras observaciones y comentarios al Informe Externo N° D000259-2024-JUS/PGE-PPES del Estado peruano.

2. Observaciones al informe del Estado sobre la implementación de las reparaciones ordenadas







2.3 Sobre la reparación del protocolo de investigación

Sobre esta medida de reparación, la Corte IDH ordenó al Estado peruano:

13. El Estado adoptará un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia, de conformidad con lo establecido en los párrafos 241 a 244 de esta Sentencia.

Párrafos 241, 242, 243 y 244 de la sentencia:

241. La Corte considera que los criterios generales establecidos en la documentación citada por el Estado implican un avance significativo para la adecuación de las normas y prácticas internas a la normativa internacional en materia de protección de las personas LGBTI. Sin embargo, advierte que es preciso contar con normas más específicas que contemplen los criterios establecidos en la presente Sentencia y en otros instrumentos internacionales en la materia. En este sentido, la testigo Garibay Mascco declaró ante la Corte que en la actualidad, el Ministerio Público no cuenta con guías o protocolos de investigación específicos para personas LGBTI.

242. En consecuencia, la Corte considera conveniente ordenar al Estado adoptar, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia. El protocolo debe tener carácter vinculante de acuerdo con la normativa interna. Este protocolo deberá estar dirigido a todos los funcionarios públicos que intervengan en la investigación y tramitación de procesos penales en casos de personas LGBTI víctimas de violencia, así como al personal de salud público y privado que participe en dichas investigaciones. Dicho protocolo deberá incluir la obligación de que los agentes estatales se abstengan de hacer uso de presunciones y estereotipos discriminatorios al momento de recibir, procesar e investigar las denuncias.

243. En la elaboración del protocolo el Estado deberá tener en cuenta los criterios establecidos en los instrumentos internacionales en materia de tortura, así como los estándares desarrollados en esta Sentencia y en la jurisprudencia de la Corte. En este sentido, dicho protocolo deberá tener en consideración que la debida diligencia en casos de violencia sexual y tortura contra personas LGBTI implica la adopción de medidas especiales y el desarrollo de un proceso con miras a evitar su revictimización, por lo que deberá incluir, como mínimo los estándares desarrollados en los párrafos 178 a 204 de la presente Sentencia. Respecto del personal de salud, público o privado, el protocolo deberá incluir, conforme con los estándares desarrollados en los párrafos 187 a 193 y 198 a 204 de la presente Sentencia, al menos los siguientes lineamientos: i) los exámenes médicos practicados a la presunta víctima deben ser realizados con consentimiento previo e informado, sin la presencia de agentes de seguridad u otros agentes estatales, evitándose, en la medida de lo posible, más de una evaluación física; ii) al tomar conocimiento de actos de violación sexual, es necesario que se realice de inmediato un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea; iii) dicho examen deberá ser realizado de conformidad con protocolos dirigidos específicamente a documentar evidencias en casos de violencia sexual, y iv) en los peritajes psicológicos y/o psiquiátricos, los médicos deberán abstenerse de indagar sobre los antecedentes sexuales de la víctima y, en general, utilizar estereotipos de orientación sexual o expresión de género.

244. Por último, en lo que atañe a los funcionarios públicos que se desempeñan en la administración de justicia, el protocolo deberá incluir, conforme con los estándares desarrollados en los párrafos 178 a 204 de la presente Sentencia, al menos los siguientes criterios: i) los operadores de justicia no podrán incurrir en malos tratos o discriminación hacia las víctimas y deberán respetar la orientación sexual y expresión de género de todas las personas; ii) las presuntas víctimas y testigos, especialmente aquellos que pertenezcan a la población LGBTI, deben poder denunciar delitos en espacios en los que sea posible garantizar su privacidad, y iii) se deben diseñar métodos para identificar indicios de si la violencia sexual y tortura fue cometida con base en prejuicios hacia las orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género no normativas.

En su Informe Externo N° D000259-2024-JUS/PGE-PPES, el Estado recoge la información ya proporcionada mediante el Informe N.º 148-2023-JUS/PGE-PPES, informando nuevamente que el 17 de marzo del 2023 se llevó a cabo la instalación del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de elaborar la propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI, dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú², con la participación de representantes de las entidades miembros, Azul Rojas Marín, sus representantes, y, a su vez, con representantes invitados/as de la Defensoría del Pueblo, el

² Creado mediante Resolución Ministerial N.º 0110-2023-JUS



Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En relación con lo señalado, evidenciamos que a la fecha no existe avance alguno en la elaboración del protocolo de investigación, ya que a la fecha no se ha remitido ni el borrador de este para conocimiento de esta honorable Corte IDH y las representantes de la víctima.

2.4 Sobre la reparación crear e implementar un plan de capacitación y sensibilización

Sobre esta medida de reparación, la Corte IDH ordenó al Estado peruano:

14. El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización, de conformidad con lo establecido en los párrafos 248 y 249 de esta Sentencia.

248. Este Tribunal valora de manera positiva los esfuerzos llevados a cabo por el Estado de capacitar personal en este sentido. Sin embargo, estima pertinente ordenar al Estado crear e implementar, en el plazo de dos años, un plan de capacitación de agentes de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo orientado a sensibilizar a los miembros de los cuerpos policiales y fiscales sobre: (i) el respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual; (ii) la debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI, y (iii) el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI. Las capacitaciones dirigidas a la policía deben incluir información sobre la prohibición de fundamentar las medidas incluidas en el artículo 205 del Código Procesal Penal en razones discriminatorias, particularmente en perjuicio de las personas LGBTI.

249. Este plan de capacitación debe ser incorporado en el curso de formación regular de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo, así como cualquier otro órgano que ejerza funciones relativas a velar por el cumplimiento de la normativa interna. Esta capacitación deberá estar acompañada con acciones de sensibilización.

Respecto a esta reparación, el Estado mediante el Informe Externo N° D000259-2024-JUS/PGE-PPES, respecto de los tres puntos que señala la sentencia y que deben incluir en plan de capacitación dirigido a agentes de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo orientado a sensibilizar a los miembros de los cuerpos policiales y fiscales, ha informado que estos vienen siendo tratados en tres (3) programas académicos regulares,



tales como: a) Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), b) Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA) y c) Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP).

Al respecto, se debe tener en claro respecto del PROFA que este tiene como finalidad formar y capacitar, en el periodo establecido, a los aspirantes a los cargos de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, de acuerdo con el nivel de la magistratura. Asimismo, el PCA tiene como finalidad capacitar a los magistrados titulares que aspiran ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo una vez nombrados. institucional en general. En cuanto al PAP tiene como propósito actualizar y perfeccionar de manera permanente y descentralizada a los magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público del ámbito nacional e internacional.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, y lo ordenado por la Corte IDH, las acciones desplegadas e informadas desde el Estado, claramente no cumplen en estricto lo requerido en tanto que no existe un Plan de Capacitación como tal que haya sido diseñado, además de que ni agentes policiales ni serenazgos están formado parte de las capacitaciones que sí reciben los aspirantes a jueces y fiscales.

Por lo expuesto, instamos que la Corte IDH, solicite al Estado peruano que remita sin mayor dilación el plan de trabajo que en estricto ordena la sentencia, el mismo que debe hacer referencia específica sobre el (i) el respeto de la orientación sexual y expresión de género, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual; (ii) la debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI, y (iii) el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI; a fin de cumplir con esta medida de reparación y que se capacite de manera correcta a todos las y los funcionarios públicos que fueron señalados en la sentencia.

2.5 Sistema de recopilación de datos

En el extremo de esta reparación, la Corte CIDH ha ordenado que “El Estado diseñará e implementará, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, de conformidad con lo establecido en el párrafo 252 de esta Sentencia”:



252. La Corte valora positivamente los avances del Estado peruano en la recopilación de datos sobre violencia contra las personas LGBTI. No obstante, el Tribunal entiende que es necesario recolectar información integral sobre la violencia que sufren las personas LGBTI para dimensionar la magnitud real de este fenómeno y, en virtud de ello, diseñar las estrategias para prevenir y erradicar nuevos actos de violencia y discriminación. Por tanto, la Corte ordena al Estado que **diseñe inmediatamente e implemente en un plazo de un año, a través del organismo estatal correspondiente, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI**, con el fin de evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI, desglosando los datos por comunidades, la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, el estado de salud, la edad, y la clase o la situación migratoria o económica. Además, se deberá especificar la cantidad de casos que fueron efectivamente judicializados, identificando el número de acusaciones, condenas y absoluciones. Esta información deberá ser difundida anualmente por el Estado a través del informe correspondiente, garantizando su acceso a toda la población en general, así como la reserva de identidad de las víctimas. A tal efecto, el Estado deberá presentar a la Corte un informe anual durante tres años a partir de la implementación del sistema de recopilación de datos, en el que indique las acciones que se han realizado para tal fin.

El Estado mediante el Informe Externo N° D000259-2024-JUS/PGE-PPES, en alusión a la información proporcionada mediante el Informe N° D000148-2023-JUS/PGE-PPES, señala que con fecha 11 de setiembre 2022 se realizó la primera reunión virtual de coordinación entre el Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú), Poder Judicial y Ministerio de Salud, con la finalidad de socializar las disposiciones emitidas por la Corte IDH, así como establecer acciones a realizar y acuerdos a asumir.

Adicional a lo mencionado, el Estado informó que cuentan con una Propuesta del Plan de trabajo para ser aprobada por los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Poder Judicial, Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Ministerio de Salud.

En tal sentido, evidenciamos que desde el 2023 no se ha realizado ningún avance para la implementación de esta reparación, por lo que, es necesario que el Estado asuma un rol activo para el diseño de un plan de implementación sin mayor dilación.

2.6 Eliminación de los indicadores discriminatorios



En el extremo de esta reparación la Corte IDH ha ordenado que “El Estado eliminará de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de “erradicación de homosexuales y travestis”, de conformidad con lo establecido en el párrafo 255 de esta Sentencia”:

255. La Corte considera que la inclusión de un indicador que implique la “erradicación de homosexuales y travestis” en los Planes de Seguridad Ciudadana es una medida altamente discriminatoria que exacerba los prejuicios en contra de la población LGBTI y, por tanto, fomenta la posibilidad de ocurrencia de la violencia por prejuicio, como la ocurrida en el presente caso. En consecuencia, la Corte ordena al Estado, en coordinación con los gobiernos locales y regionales, eliminar de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de “erradicación de homosexuales y travestis”, en un plazo de un año.

En su reciente Informe Externo N° D000259-2024-JUS/PGE-PPES, el Estado reiteró lo informado en su Informe N.º 148-2023-JUS/PGE-PPES, “el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 contiene como lineamiento transversal para la programación y ejecución de actividades en seguridad ciudadana al enfoque transversal de género; además, dentro del lineamiento en la formulación de los planes de acción de seguridad ciudadana desde el nivel nacional (PNSC) hasta los niveles regionales y locales, no se ha considerado la inclusión de indicadores y metas que se refieran a la “erradicación de homosexuales y travestis” u otros atentatorios contra la comunidad LGBTI” (Informe del Estado, pág. 42).

Así también, el Estado señala “que se ha podido comprobar que no existe dentro de los Planes Regionales el mencionado indicador, por el contrario, exhortan en los planes educativos de capacitación de los integrantes que trabajan en seguridad ciudadana, el respeto irrestricto de los Derechos Humanos”. Finalmente, refiere que la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior recomendó emitir un documento que respalde lo dispuesto por la Corte IDH, el mismo que se publicó el 1 de marzo del 2022 (Informe del Estado, págs. 42 y 43).

En tal sentido, evidenciamos que el Estado peruano no ha cumplido con remitir los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú donde se pueda evidenciar que se ha eliminado el indicador de “erradicación de homosexuales y travestis”, motivo por el cual, solicitamos que esta honorable Corte IDH requiera al Estado peruano dicha información a fin de verificar el cumplimiento de esta medida.





3. Balance de implementación de reparaciones

De tal modo, de la información remitida por el Estado peruano sobre el avance en la implementación de las reparaciones ordenadas por esta honorable Corte IDH en marzo de 2020, a la fecha se tiene el siguiente estado de implementación:

N	REPARACIÓN	PLAZO SEGÚN LA CORTE IDH	FECHA DE VENCIMIENT O	ENTIDADES RESPONSABLES	DÍAS VENCID OS	ESTADO DE LA IMPLEMENTA CIÓN



6	El Estado adoptará un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia.	2 años	12/03/2022	1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de manera coordinada con; 2. Ministerio Público 3. Poder Judicial 4. Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) 5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	2 años 4 meses	Pendiente de cumplimiento

7	El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización.	2 años	12/03/2022	1. Academia de la Magistratura 2. Ministerio del Interior (ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana) 3. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana 4. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	2 años 4 meses	Pendiente de cumplimiento
8	El Estado eliminará de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de "erradicación de homosexuales y travestis".	1 año	21/05/2021	1. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de manera coordinada con; 2. Ministerio Público 3. Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) 4. Poder Judicial 5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	3 años 2 meses	Pendiente de cumplimiento

Fuente: Elaboración propia.

En este sentido, al haber pasado de casi 4 años y 4 meses desde la emisión de la sentencia del caso, el Estado peruano solo ha cumplido de forma íntegra las reparaciones vinculadas a la publicación de la sentencia y reconocimiento de la responsabilidad internacional por los hechos de violencia en contra de Azul, encontrándose pendiente a la fecha las demás reparaciones.



4. Conclusión

- La víctima y sus representantes expresamos nuestra ***profunda preocupación por la falta de avances en la implementación de la Sentencia emitida por la Corte IDH***. A casi 4 años y 4 meses de su emisión, el Estado peruano ha incumplido la mayoría de las reparaciones. Los informes de cumplimiento, proporcionados por el Estado contienen información repetitiva, lo que deja en claro que no existen avances significativos, evidenciando poca o nula voluntad de cumplimiento.
- El actuar del Estado evidencia un claro incumplimiento de sus obligaciones internacionales enmarcadas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la falta de celeridad en cumplir con la sentencia de Azul.

5. Petitorio

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente que la Corte IDH adopte las siguientes medidas:

- Que esta honorable Corte IDH solicite al Estado peruano remitir a este tribunal un plan o esquema de trabajo en el que indique las acciones concretas que se desarrollarán y sus respectivos plazos con el objetivo de dar cumplimiento a cada una de las reparaciones ordenadas en la Sentencia.
- Exhortar al Estado peruano y a las entidades competentes de implementar las reparaciones, que no limiten la información y/o participación a la víctima y sus representantes en el marco del cumplimiento de las reparaciones.



Isbelia Ruz Perdonó
Coordinadora Litigio
PROMSEX

Chris Esdaile
Abogado
REDRESS

Jennie Dador
Coordinadora Nacional
de Derechos Humanos